MEMORANDO INDIVIDUAL

N° Radicado: 2026I-VBOG-039581
Fecha: 2026-05-28 08:44:29

PARA: ISABEL CRISTINA VARGAS SINISTERRA
SUBDIRECCION DE GESTION CONTRACTUAL Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS

DE: CARLOS ANDRES MENDOZA RONDON
SUBDIRECCION DE GESTION INTEGRAL DE CARRETERAS NACIONALES

Asunto: Solicitud de Modificación No.02 y Prorroga No. 02 al Contrato de Obra 1848-2025

Respetada Doctora:

En el marco del Contrato No. 1848 de 2025, cuyo objeto es "OBRAS DE SEÑALIZACIÓN Y DEMARCACIÓN PARA LA SEGURIDAD VIAL EN LAS VIAS A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS SECTOR NORTE. LOTE 2.", por medio del presente la Subdirección de Gestión General Integral de Carreteras solicita a la Subdirección de Gestión Contractual y Procesos Administrativos, la elaboración de la Modificación No. 02 y Prorroga No. 02 al contrato de obra 1848 de 2025, fundamentada en la solicitud realizada por el contratista de obra FREESTONE CONSTRUCCIONES SAS mediante oficio 1848-2025-01-23-04-26 del 23 de abril de 2026, la cual, fue avalada por la firma interventoría INGESCOR S.A.S mediate oficio OFC-SEÑ-1856-2025-202 de fecha 05 de mayo de 2026.

La solicitud de Modificación No. 02 y Prórroga No. 02 al mencionado contrato, fue aprobado en el comité contractual de adiciones, modificaciones y prorrogas No. 18 del 27 de mayo de 2026.

Lo anterior, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Mediante Licitación Pública LP-DEO-SGI-027-2025, lote 2, se adjudicó a FREESTONE CONSTRUCCIONES SAS el contrato de obra 1848 de 2025, cuyo objeto es "OBRAS DE SEÑALIZACIÓN Y DEMARCACIÓN PARA LA SEGURIDAD VIAL EN LAS VIAS A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS SECTOR NORTE. LOTE 2."
2. Contratista: FREESTONE CONSTRUCCIONES S.A.S, identificada con NIT 900.147.262-1.
3. El inicio del contrato se realizó el 04 de diciembre de 2025
4. El valor inicial del contrato 1848-2025 es de TRES MIL MILLONES DE PESOS ($3.000.000.000), suma que incluye IVA, equivalente a 2.107,481559536354 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año de suscripción del presente contrato.

5. El plazo inicial del contrato: hasta el 31 de diciembre de 2025.
6. En desarrollo del Contrato de Obra 1848-2025, se suscribió la MODIFICACIÓN No. 01, ADICIÓN No. 01 Y PRÓRROGA No. 01 del 30 de diciembre de 2025.
7. En el desarrollo del Contrato de Obra 1848-2025, a la fecha, no se han suscrito actas de suspensión.
8. Así mismo, el plazo actual del Contrato de Obra 1848-2025, es hasta el 31 de mayo de 2026.
9. ANTICIPOS/PAGO ANTICIPADO: El contratista manifestó intención de renuncia al anticipo mediante Oficio 1848-2025-2-20-04-2026 del 20 de abril de 2026.
10. AVANCE FINANCIERO PROGRAMADO % VERSUS EL EJECUTADO:

AVANCE FÍSICO -FINANCIERO A FECHA DEL COMITÉ	**PROGRAMADO %**	Programado Físico: (71.20%) – Programado Financiero: (88.59%) (Con corte a 30 de abril de 2026)
	EJECUTADO %	Ejecutado Físico: (41.18%) – Ejecutado Financiero: (17.92%) (Con corte a 30 de abril de 2026)

11. JUSTIFICACIÓN AVANCE PROGRAMADO VS AVANCE EJECUTADO:

El Contrato No. 1848 de 2025, cuyo objeto es “OBRAS DE SEÑALIZACIÓN Y DEMARCACIÓN PARA LA SEGURIDAD VIAL EN LAS VÍAS A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS SECTOR NORTE. LOTE 2”, presenta una diferencia entre el avance físico programado y el avance físico ejecutado, derivada de diversos factores que han impactado directamente el desarrollo de las actividades, los cuales se detallan a continuación:

- Durante el transcurso del presente año se han presentado condiciones climáticas adversas en diferentes zonas de intervención del contrato, afectando especialmente la ejecución de actividades de demarcación horizontal, las cuales, por sus condiciones técnicas de aplicación, requieren superficies secas y condiciones ambientales favorables para garantizar la adecuada adherencia, durabilidad y calidad de los materiales instalados. En consecuencia, las lluvias constantes y la alta humedad registrada en varios sectores han limitado las ventanas operativas disponibles para la ejecución de dichas actividades.

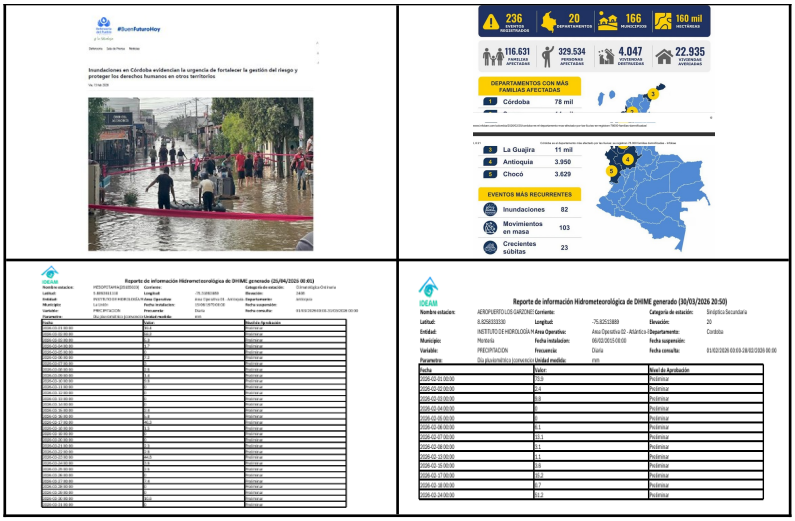
- Durante el periodo comprendido entre enero y marzo de 2026 se presentaron fuertes precipitaciones y eventos asociados a la temporada invernal en diferentes regiones del país, particularmente en la zona norte de Colombia y en corredores viales de los departamentos de Córdoba y Antioquia, generando

afectaciones generalizadas sobre la infraestructura vial y la conectividad regional.

Como consecuencia de esta situación, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 0150 del 11 de febrero de 2026, mediante el cual se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en varios departamentos del país, entre ellos Córdoba y Antioquia, debido a las graves afectaciones ocasionadas por las lluvias, inundaciones y desbordamientos registrados durante la temporada invernal.

De acuerdo con los reportes emitidos por autoridades nacionales y departamentales, las lluvias ocasionaron inundaciones, desbordamientos, pérdida de banca, afectaciones estructurales en puentes y cierres parciales y totales en múltiples corredores estratégicos del departamento de Córdoba, impactando incluso más de 24 municipios y cerca del 80% del territorio departamental, así como sectores de conexión con el Urabá antioqueño.

Entre las



principales afectaciones se reportaron restricciones de movilidad y daños en corredores como Montería – Arboletes, Canalete – Los córdobas y demás sectores de conexión hacia el Urabá, los cuales presentaron limitaciones de acceso y pérdida de conectividad. Esta situación afectó de manera directa la movilización del personal operativo, maquinaria, equipos e insumos requeridos para el desarrollo contractual, impidiendo el inicio oportuno de actividades en algunos frentes de obra correspondientes a los departamentos de Córdoba y Antioquia. Asimismo, las afectaciones identificadas sobre la infraestructura vial tales como presencia permanente de humedad sobre la superficie de rodadura, pérdida de banca, socavación lateral, arrastre de material sobre la calzada, encharcamientos y afectaciones en obras de drenaje, hicieron, necesario realizar nuevas visitas técnicas de verificación y redefinir

algunos sectores inicialmente priorizados para intervención, considerando que varios tramos no cumplían con las condiciones técnicas requeridas para la implementación de actividades de señalización y demarcación horizontal.

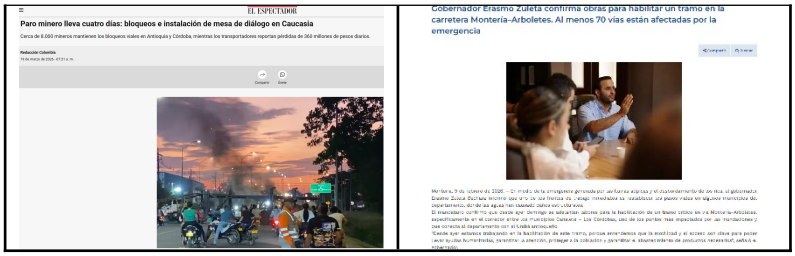


Adicionalmente, conforme a los registros de seguimiento de obra y al análisis efectuado por la Interventoría, durante los meses de febrero y marzo de 2026 se presentaron afectaciones climáticas relevantes en diferentes frentes de trabajo del contrato, registrándose once (11) días de lluvia en la Dirección Territorial Córdoba, dieciocho (18) días en la Dirección Territorial Chocó y veinte (20) días en la Dirección Territorial Antioquia. Si bien en algunas jornadas fue posible adelantar parcialmente ciertas actividades, la Interventoría estimó una afectación aproximada de treinta (30) días sobre la ejecución contractual, considerando que las condiciones de lluvia e inundación registradas en los departamentos de Córdoba y Antioquia ocasionaron el colapso y afectación de corredores viales, restringiendo la movilidad y evitando el normal desarrollo de las actividades programadas en diferentes frentes de obra.



- Desde el inicio de la ejecución contractual y durante los primeros meses del año 2026 se presentaron restricciones de movilidad y afectaciones operativas en diferentes corredores viales de la región norte del país, particularmente en sectores de los departamentos de Córdoba y Antioquia, derivadas de bloqueos intermitentes, manifestaciones y medidas de control de tránsito que afectaron la conectividad regional. En particular, durante el mes de marzo de 2026 se registraron bloqueos asociados al paro minero desarrollado en el Bajo Cauca

antioqueño y el sur de Córdoba, situación que impactó corredores estratégicos para la movilización hacia la Costa Caribe, entre ellos la Troncal hacia la Costa Caribe en sectores de Caucasia y Campoalegre, el corredor Caucasia – Montería y las vías Montelíbano – Puerto Libertador y La Apartada – Caucasia. Estas situaciones ocasionaron restricciones parciales y totales al tránsito vehicular, congestión y limitaciones para el transporte de personal operativo, maquinaria, equipos e insumos requeridos para el desarrollo contractual. Aunque estas situaciones se han presentado de manera esporádica, han generado afectaciones en la programación logística y en el desarrollo continuo de las actividades en algunos frentes de obra.



- Conforme a la priorización efectuada durante la ejecución contractual y a los requerimientos identificados en campo, se evidenció la necesidad de incrementar la cantidad de señales verticales a instalar respecto de las inicialmente previstas. Esta situación ha implicado mayores tiempos para los procesos de fabricación, suministro, transporte e instalación de los dispositivos de señalización vertical, considerando además los tiempos asociados a la adquisición de materias primas.

- Durante las visitas técnicas realizadas en diferentes corredores viales, se identificaron tramos con alto grado de deterioro superficial que no cumplían con las condiciones mínimas requeridas para la implementación de demarcación horizontal, particularmente en tramos de las vías Planeta Rica – La Ye en el departamento de Córdoba; La Mansa – Primavera y Cisneros – Cruce Ruta 45 en el departamento de Antioquia; Coveñas – San Onofre en el departamento de Sucre; y Certegui – Quibdó en el departamento del Chocó. En atención a esta situación, las Direcciones Territoriales correspondientes solicitaron la revisión y priorización de nuevos sectores de intervención no contemplados inicialmente, lo cual implicó realizar intervención ylaneación operativa, reprocesos en la priorización de actividades y la ejecución de nuevas visitas de verificación técnica y levantamiento de información, con el fin de definir los tramos definitivos susceptibles de intervención y garantizar

condiciones adecuadas para la implementación de las obras de señalización y demarcación horizontal.

Las situaciones anteriormente descritas corresponden a circunstancias externas, ajenas a la voluntad y control del contratista, asociadas principalmente a las condiciones climáticas presentadas durante la temporada invernal, las restricciones de movilidad y acceso derivadas de afectaciones sobre los corredores viales, así como a la necesidad técnica y operativa de incorporar nuevos sectores de intervención y ajustar las cantidades inicialmente previstas de señalización vertical. Estas circunstancias no podían ser plenamente previstas al momento de estructuración del cronograma contractual y sus efectos incidieron directamente sobre la logística, disponibilidad de frentes de trabajo y condiciones técnicas requeridas para la ejecución de actividades como la demarcación horizontal y la instalación de señalización vertical. En consecuencia, se generaron afectaciones reales sobre la programación inicialmente establecida, imposibilitando en determinados periodos la ejecución normal de algunas actividades y el cumplimiento de ciertos hitos del cronograma original, sin que tales situaciones sean atribuibles al contratista.

En el marco de los cronogramas revisados por la Interventoría y los reportes semanales y mensuales, se evidencia que el contratista ha adelantado actividades en las vías priorizadas inicialmente por las Direcciones Territoriales Bolívar, Sucre y Magdalena. No obstante, durante la ejecución se identificó la necesidad de ampliar la cobertura de intervención en 2.253,06 ml de la ruta 7802 Puerta de Hierro - Magangué - Yatí, 6.863,47 ml de la ruta 80MG01 Santana – La Gloria y 29.799,93 ml de las rutas 25SC01 Sincelejo - Toluviejo y 2514 Sincelejo - Sampués - Chinú, con el propósito de atender solicitudes expresas de la comunidad, los municipios y el departamento.

La ampliación de las cantidades garantiza la cobertura integral de la señalización en corredores estratégicos para la seguridad vial los departamentos Bolivar, Sucre y Magdalena, fortaleciendo la prevención de accidentes y la movilidad segura. Asimismo, la solicitud responde a requerimientos de autoridades locales y de la comunidad, lo que refuerza la legitimidad del proyecto y su impacto positivo en el territorio.

La modificación propuesta se plantea con el fin de optimizar la inversión pública y los recursos disponibles y garantizar una atención eficiente de las necesidades identificadas durante la ejecución contractual, particularmente aquellas derivadas de solicitudes presentadas por comunidades y autoridades locales con posterioridad al inicio de las actividades. De igual manera, la medida permite

atender dichos requerimientos en el marco del contrato actualmente en ejecución, evitando la necesidad de adelantar nuevos procesos de contratación para intervenir sectores no previstos inicialmente que presentan requerimientos de señalización y seguridad vial. De esta manera, se fortalecen las condiciones de movilidad y seguridad vial en los corredores Puerta de Hierro - Magangué - Yatí, Santana – La Gloria, Sincelejo - Toluviejo y Sincelejo - Sampués – Chinú.

El contratista ha realizado ajustes a su programación con el fin de mitigar las situaciones descritas y mantiene su compromiso con la finalización oportuna del proyecto. No obstante, las condiciones técnicas, administrativas y operativas expuestas representan un reto significativo, reflejado en los tiempos requeridos para la ejecución de las actividades previstas.

La diferencia entre el avance financiero programado contra el avance financiero ejecutado corresponde a que se encuentra en trámite de pago el acta parcial de obra correspondiente al periodo de marzo por valor de $ 1.046.949.68.

Se adjunta el estado financiero del contrato de obra No. 1848 de 2025:

ACTA / MES	VALOR	RADICADO	ESTADO
DICIEMBRE 2025	$ 0	N/A	PAGADA
ENERO 2026	$ 0	N/A	PAGADA
FEBRERO 2026	$ 806.477.292	INVIAS-CP-R26-2528	PAGADA
MARZO 2026	$ 1.046.949.688	INVIAS-CP-R26-4379	RADICADA CXP

Valor contrato	$ 4.500.000.000,00	100%
Actas pagadas	$ 806.477.292,00	17,92%
Actas por pagar	$ 1.046.949.688,00	23,27%
Total actas	$ 1.853.426.980,00	41,19%
Saldo	$ 2.646.573.020,00	58,81%

Este saldo pendiente corresponde a las actas de ajuste derivadas de las actividades ejecutadas en el marco del contrato, así como a las actividades de obra desarrolladas durante el mes de abril, cuyas actas aún no han sido tramitadas por el contratista de obra, y a la obra pendiente por ejecutar correspondiente al mes de mayo.

12. PROCESOS SANCIONATORIOS:
 A la fecha de la solicitud no se han impuesto ni se encuentra en trámite multas o sanciones del contrato 1848-2025

13. GARANTÍAS:

	No. póliza (cumplimiento y RCE) y número de anexo ultimo tramite aprobado	**Fecha de aprobación en SECOP**
GARANTIAS	- CUMPLIMIENTO: 11-44-101270416 último anexo aprobado: 14 corresponde a MODIFICACIÓN No. 01, ADICIÓN No. 01 Y PRÓRROGA No. 01 del 30 de diciembre de 2025. - RCE: 11-40-101085641 último anexo enviado: 12 corresponde a MODIFICACIÓN No. 01, ADICIÓN No. 01 Y PRÓRROGA No. 01 del 30 de diciembre de 2025.	26/05/2026

14. CONCEPTO / MODIFICACIÓN SOLICITADA:

 Mediante oficio del contratista de obra 1848-2025-01-23-04-26 del 23 de abril de 2026 se solicita la modificación del contrato en el sentido de:

 MODIFICACION No.01

 MODIFICAR LA CLÁUSULA SEXTA DE APROPIACIÓN PRESUPUESTAL del Contrato de obra No. 1848 de 2025 en el sentido de redistribuir recursos de los literales: a) TOTAL BÁSICO DE OBRAS, b) PROVISIÓN PARA OBRAS COMPLEMENTARIAS Y/O ADICIONALES, y c) PROVISIÓN PARA JORNADAS DE TRABAJO 24 HORAS DIARIAS 7 DIAS DE LA SEMANA), de la siguiente manera:

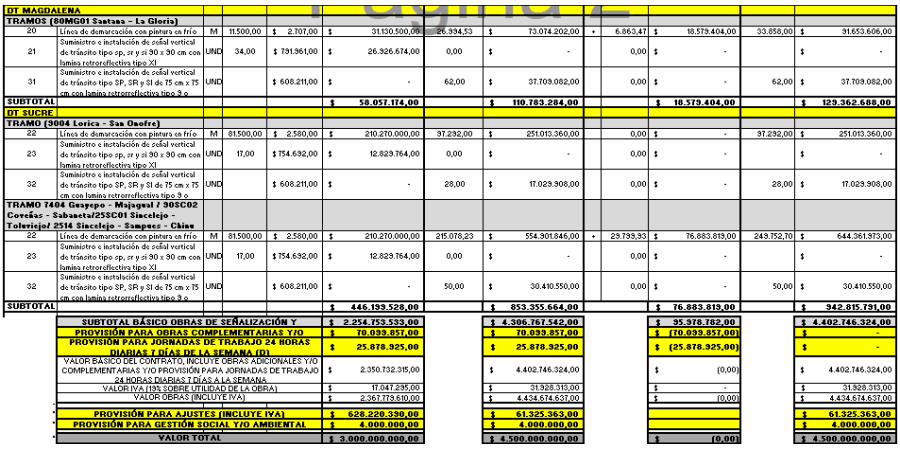
 PROVISIÓN PARA OBRAS COMPLEMENTARIAS Y/O ADICIONALES = - $70.099.857
 PROVISIÓN PARA JORNADAS DE TRABAJO 24 HORAS DIARIAS 7 DÍAS DE LA SEMANA = - $25.878.925
 Al rubro:
 TOTAL BÁSICO DE OBRAS = $95.978.782

Quedando como se evidencia a continuación:

No. DE ORDEN	CONDICIONES INICIALES (SEGÚN LA PROPUESTA ECONÓMICA APROBADA)					MODIFICACIONES					CONDICIONES ACTUALIZADAS	
						CONDICIONES ACTUALIZADAS ACTA ANTERIOR ACTA 3 del 27-2-26		PRESENTES				
	DESCRIPCIÓN ÍTEM	UND	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	CANTIDAD	VALOR	+/-	CANTIDAD	VALOR	CANTIDAD	VALOR
DT ANTIOQUIA												
TRAMOS (6003 La Manza - Primavera / 6204 Peaje Aurra - Medellín / 6205 Hatillo - Cisneros / 6206 Cisneros - Puerto Berrio -												
1	Línea de demarcación con pintura en frío	M	89.000,00	$ 2.452,00	$ 218.228.000,00	186.839,00	$ 458.129.228,00	-	-33.628,00	$ (82.455.856,00)	153.211,00	$ 375.673.372,00
2	Suministro e instalación de señal vertical de tránsito tipo SP, SR y SI de 75 cm x 75 cm con lamina retrorreflectiva tipo 3 o	UND	64,00	$ 608.211,00	$ 38.925.504,00	94,00	$ 57.171.834,00		0,00	$ -	94,00	$ 57.171.834,00
TRAMOS (5601 La Unión - Sonsón /5002 secocli - puerto rey / 30AMA Variante de												
3	Línea de demarcación con pintura en frío	M	112.000,00	$ 2.452,00	$ 274.624.000,00	199.600,00	$ 489.413.200,00	+	33.628,00	$ 82.455.856,00	233.228,00	$ 571.875.056,00
4	Suministro e instalación de señal vertical de tránsito tipo SP, SR y SI de 75 cm x 75 cm con lamina retrorreflectiva tipo 3 o	UND	85,00	$ 608.211,00	$ 51.697.935,00	177,00	$ 107.653.347,00		0,00	$ -	177,00	$ 107.653.347,00
SUBTOTAL					**$ 583.475.439,00**		**$ 1.112.373.609,00**			**$ -**		**$ 1.112.373.609,00**
DT ATLÁNTICO												
TRAMOS (30A01 Accesos, Orejas y Peaje Olaya Herrera / 3006 Peaje Cordialidad												
5	Línea de demarcación con pintura en frío	M	2.279,00	$ 2.452,00	$ 5.588.108,00	7.047,00	$ 17.279.244,00		0,00	$ -	7.047,00	$ 17.279.244,00
6	Suministro e instalación de señal vertical de tránsito tipo sp, sr y si 90 x 90 cm con lamina retrorreflectiva tipo XI	UND	2,00	$ 931.719,00	$ 1.863.438,00	16,00	$ 14.907.504,00		0,00	$ -	16,00	$ 14.907.504,00
TRAMOS (2702 Salamina - Palermo / 2516 Palmar-Barranquilla)												
7	Suministro e instalación de señal vertical de tránsito tipo sp, sr y si 90 x 90 cm con lamina retrorreflectiva tipo XI	UND	31,00	$ 931.719,00	$ 28.883.289,00	4,00	$ 3.726.876,00		0,00	$ -	4,00	$ 3.726.876,00
5	Línea de demarcación con pintura en frío	M	0,00	$ 2.452,00	$ -	5.166,75	$ 12.668.879,00		0,00	$ -	5.166,75	$ 12.668.879,00
24	Suministro e instalación de señal vertical de tránsito tipo SP, SR y SI de 75 cm x 75 cm con lamina retrorreflectiva tipo 3 o	UND	0,00	$ 608.211,00	$ -	34,00	$ 20.679.174,00		0,00	$ -	34,00	$ 20.679.174,00
SUBTOTAL					**$ 36.334.835,00**		**$ 53.261.677,00**		0,00	**$ -**		**$ 53.261.677,00**
DT BOLIVAR												
TRAMOS (7803 La Bodega - Mompós /7802 Puerto de Hierro - Magangue - Yati)												
8	Línea de demarcación con pintura en frío	M	18.000,00	$ 2.580,00	$ 46.440.000,00	35.111,94	$ 90.588.807,00	+	2.253,06	$ 5.812.893,00	37.365,00	$ 96.401.700,00
9	Suministro e instalación de señal vertical de tránsito tipo sp, sr y si 90 x 90 cm con lamina retrorreflectiva tipo XI	UND	33,00	$ 754.632,00	$ 24.904.836,00	0,00	$ -		0,00	$ -	0,00	$ -
25	Suministro e instalación de señal vertical de tránsito tipo SP, SR y SI de 75 cm x 75 cm con lamina retrorreflectiva tipo 3 o	UND		$ 608.211,00	$ -	75,00	$ 45.615.825,00		0,00	$ -	75,00	$ 45.615.825,00
SUBTOTAL					**$ 71.344.836,00**		**$ 136.204.632,00**		0,00	**$ 5.812.893,00**		**$ 142.017.525,00**
DT CESAR												
TRAMOS (4301 San Roque - La Paz / 45CS09 Centro Viatico - Codazzi / 43CS02 Yc de Arjona - Centro Viatico / 8004A Valledupar - Rio Seco - San Juan del												
10	Línea de demarcación con pintura en frío	M	36.213,00	$ 2.580,00	$ 93.389.540,00	77.044,31	$ 198.774.321,00	-	-1.757,31	$ (4.533.861,00)	75.287,00	$ 194.240.460,00
11	Suministro e instalación de señal vertical de tránsito tipo sp, sr y si 90 x 90 cm con lamina retrorreflectiva tipo XI	UND	33,00	$ 754.632,00	$ 24.904.836,00	0,00	$ -		0,00	$ -		$ -
26	Suministro e instalación de señal vertical de tránsito tipo SP, SR y SI de 75 cm x 75 cm con lamina retrorreflectiva tipo 3 o	UND		$ 608.211,00	$ -	61,00	$ 37.100.871,00		0,00	$ -	61,00	$ 37.100.871,00
SUBTOTAL					**$ 123.494.376,00**		**$ 235.875.192,00**		0,00	**$ (4.533.861,00)**		**$ 231.341.331,00**
DT CÓRDOBA												
TRAMOS (3002 Arboletes - Puerto Rey / 3003 Moñitos - San Bernardo del Viento - Lorica / 21cra Perpendicular circunvalar / NA												
12	Suministro e instalación de señal vertical de tránsito tipo SP, SR y SI de 75 cm x 75 cm con lamina retrorreflectiva tipo 3 o	UND	99,00	$ 608.211,00	$ 60.212.889,00	105,00	$ 63.862.155,00		0,00	$ -	105,00	$ 63.862.155,00
27	Línea de demarcación con pintura en frío	M		$ 2.452,00	$ -	42.222,80	$ 103.530.305,60	+	31,20	$ 76.502,40	42.254,00	$ 103.606.808,00
TRAMOS (3004 Lorica - San Onofre / 2103 Montería - Lorica / 7801 Lorica - Chinú												
13	Línea de demarcación con pintura en frío	M	89.218,00	$ 2.452,00	$ 218.762.536,00	81.366,20	$ 199.509.322,40	-	-1.707,20	$ (4.186.054,40)	79.659,00	$ 195.323.868,00
28	Suministro e instalación de señal vertical de tránsito tipo SP, SR y SI de 75 cm x 75 cm con lamina retrorreflectiva tipo 3 o	UND		$ 608.211,00	$ -	32,00	$ 19.462.752,00		0,00	$ -	32,00	$ 19.462.752,00
TRAMO 2513 Cascasia - Planeta Rica												
14	Línea de demarcación con pintura en frío	M	30.326,00	$ 2.452,00	$ 74.359.352,00	27.052,00	$ 66.331.504,00		0,00	$ -	27.052,00	$ 66.331.504,00
TRAMOS (2514 Planeta Rica - Sincelejo / 7402 Cereté - La ye / 7403 El viajano - San Marcos - Guayepo)												
28	Suministro e instalación de señal vertical de tránsito tipo SP, SR y SI de 75 cm x 75 cm con lamina retrorreflectiva tipo 3 o	UND		$ 608.211,00	$ -	45,00	$ 27.363.495,00		0,00	$ -	45,00	$ 27.363.495,00
15	Línea de demarcación con pintura en frío	M	53.000,00	$ 2.452,00	$ 144.668.000,00	132.563,00	$ 472.164.476,00	+	1.626,00	$ 4.103.552,00	183.110,00	$ 463.637.720,00
SUBTOTAL					**$ 438.002.777,00**		**$ 352.230.610,00**			**$ -**		**$ 333.654.302,00**
DT CHOCÓ												
TRAMO 1307 Certegui - Quibdó												
16	Línea de demarcación con pintura en frío	M	101.000,00	$ 2.707,00	$ 273.407.000,00	136.717,58	$ 537.328.478,00		0,00	$ -	136.717,58	$ 537.328.478,00
17	Suministro e instalación de señal vertical de tránsito tipo sp, sr y si 90 x 90 cm con lamina retrorreflectiva tipo XI	UND	34,00	$ 791.961,00	$ 26.926.674,00	0,00	$ -		0,00	$ -		$ -
29	Suministro e instalación de señal vertical de tránsito tipo SP, SR y SI de 75 cm x 75 cm con lamina retrorreflectiva tipo 3 o	UND		$ 608.211,00	$ -	53,00	$ 35.884.443,00		0,00	$ -	53,00	$ 35.884.443,00
SUBTOTAL					**$ 300.333.674,00**		**$ 573.812.921,00**			**$ -**		**$ 573.812.921,00**
DT GUAJIRA												
TRAMOS (8801 Becanvista - Maicao / 4302 La Paz - San Juan Del Cesar - Becanvista/ 88GJ02 Acceso a Albania)												
18	Línea de demarcación con pintura en frío	M	35.000,00	$ 2.707,00	$ 94.745.000,00	68.687,04	$ 185.935.808,00	-	-282,04	$ (763.473,00)	68.405,00	$ 185.172.335,00
19	Suministro e instalación de señal vertical de tránsito tipo sp, sr y si 90 x 90 cm con lamina retrorreflectiva tipo XI	UND	54,00	$ 791.961,00	$ 42.765.894,00	31,00	$ 72.068.451,00		0,00	$ -	31,00	$ 72.068.451,00
30	Suministro e instalación de señal vertical de tránsito tipo SP, SR y SI de 75 cm x 75 cm con lamina retrorreflectiva tipo 3 o	UND		$ 608.211,00	$ -	8,00	$ 4.865.688,00		0,00	$ -	8,00	$ 4.865.688,00
SUBTOTAL					**$ 137.510.894,00**		**$ 262.869.947,00**			**$ (763.473,00)**		**$ 262.106.474,00**
DT MAGDALENA												
TRAMOS (80MG01 Santana - La Gloria)												
20	Línea de demarcación con pintura en frío	M	11.500,00	$ 2.707,00	$ 31.130.500,00	26.934,53	$ 73.074.202,00	+	6.863,47	$ 18.579.404,00	33.858,00	$ 91.653.606,00
21	Suministro e instalación de señal vertical de tránsito tipo sp, sr y si 90 x 90 cm con lamina retrorreflectiva tipo XI	UND	34,00	$ 791.961,00	$ 26.926.674,00	0,00	$ -		0,00	$ -		$ -
31	Suministro e instalación de señal vertical de tránsito tipo SP, SR y SI de 75 cm x 75 cm con lamina retrorreflectiva tipo 3 o	UND		$ 608.211,00	$ -	62,00	$ 37.709.082,00		0,00	$ -	62,00	$ 37.709.082,00
SUBTOTAL					**$ 58.057.174,00**		**$ 110.783.284,00**			**$ 18.579.404,00**		**$ 129.362.688,00**

Página 1

Página 2



DT MAGDALENA													
TRAMOS (80MG01 Santana – La Gloria)													
20	Línea de demarcación con pintura en frío	M	11.500,00	$ 2.707,00	$ 31.130.500,00	26.334,53	$ 73.074.202,00	+	6.863,47	$ 18.579.404,00	33.858,00	$ 91.653.606,00	
21	Suministro e instalación de poste vertical de tránsito tipo sp, sr y si 90 x 90 cm con lamina retroreflectiva tipo XI	UND	34,00	$ 791.961,00	$ 26.926.674,00	0,00	$ -		0,00	$ -		$ -	
31	Suministro e instalación de poste vertical de tránsito tipo SP, SR y SI de 75 cm x 75 cm con lamina retroreflectiva tipo 3 o	UND		$ 608.211,00	$ -	62,00	$ 37.703.082,00		0,00	$ -	62,00	$ 37.703.082,00	
SUBTOTAL					**$ 58.057.174,00**		**$ 110.783.284,00**			**$ 18.579.404,00**		**$ 129.362.688,00**	
DT SUCRE													
TRAMO (3004 Lorica - San Onofre)													
22	Línea de demarcación con pintura en frío	M	81.500,00	$ 2.580,00	$ 210.270.000,00	97.232,00	$ 251.013.360,00		0,00	$ -	97.232,00	$ 251.013.360,00	
23	Suministro e instalación de poste vertical de tránsito tipo sp, sr y si 90 x 90 cm con lamina retroreflectiva tipo XI	UND	17,00	$ 754.632,00	$ 12.829.764,00	0,00	$ -		0,00	$ -		$ -	
32	Suministro e instalación de poste vertical de tránsito tipo SP, SR y SI de 75 cm x 75 cm con lamina retroreflectiva tipo 3 o	UND		$ 608.211,00	$ -	28,00	$ 17.029.908,00		0,00	$ -	28,00	$ 17.029.908,00	
TRAMO 7404 Guayepo - Majagual / 90SC02 Corozas - Sabaneta/25SC01 Sincelejo - Tolumicio/ 2514 Sincelejo - Sampues - Chinu													
22	Línea de demarcación con pintura en frío	M	81.500,00	$ 2.580,00	$ 210.270.000,00	215.078,23	$ 554.301.846,00	+	29.799,33	$ 76.883.819,00	243.752,70	$ 644.361.973,00	
23	Suministro e instalación de poste vertical de tránsito tipo sp, sr y si 90 x 90 cm con lamina retroreflectiva tipo XI	UND	17,00	$ 754.632,00	$ 12.829.764,00	0,00	$ -		0,00	$ -		$ -	
32	Suministro e instalación de poste vertical de tránsito tipo SP, SR y SI de 75 cm x 75 cm con lamina retroreflectiva tipo 3 o	UND		$ 608.211,00	$ -	50,00	$ 30.410.550,00		0,00	$ -	50,00	$ 30.410.550,00	
SUBTOTAL					**$ 446.199.528,00**		**$ 853.355.664,00**			**$ 76.883.819,00**		**$ 342.815.791,00**	

SUBTOTAL BÁSICO OBRAS DE SEÑALIZACIÓN Y	**$ 2.254.753.533,00**	**$ 4.306.767.542,00**	**$ 35.378.782,00**	**$ 4.402.746.324,00**
PROVISIÓN PARA OBRAS COMPLEMENTARIAS Y/O	**$ 70.099.857,00**	**$ 70.099.857,00**	**$ (70.099.857,00)**	**$ -**
PROVISIÓN PARA JORNADAS DE TRABAJO 24 HORAS (DIARIAS 7 DÍAS DE LA SEMANA (D)	**$ 25.878.925,00**	**$ 25.878.925,00**	**$ (25.878.925,00)**	**$ -**
VALOR BÁSICO DEL CONTRATO, INCLUYE OBRAS ADICIONALES Y/O COMPLEMENTARIAS Y/O PROVISIÓN PARA JORNADAS DE TRABAJO 24 HORAS DIARIAS 7 DÍAS A LA SEMANA	$ 2.350.732.315,00	$ 4.402.746.324,00	$ (0,00)	$ 4.402.746.324,00
VALOR IVA (19% SOBRE UTILIDAD DE LA OBRA)	$ 17.047.235,00	$ 31.928.313,00	$ -	$ 31.928.313,00
VALOR OBRAS (INCLUYE IVA)	$ 2.367.779.610,00	$ 4.434.674.637,00	$ (0,00)	$ 4.434.674.637,00
PROVISIÓN PARA AJUSTES (INCLUYE IVA)	**$ 628.220.390,00**	**$ 61.325.363,00**		**$ 61.325.363,00**
PROVISIÓN PARA GESTIÓN SOCIAL Y/O AMBIENTAL	**$ 4.000.000,00**	**$ 4.000.000,00**		**$ 4.000.000,00**
VALOR TOTAL	**$ 3.000.000.000,00**	**$ 4.500.000.000,00**	**$ (0,00)**	**$ 4.500.000.000,00**

Estas actividades se encuentran dentro del alcance técnico del contrato y permiten atender mayor cantidad de las necesidades reales identificadas en campo, las cuales resultan superiores a los recursos inicialmente asignados.

En ese sentido, y de acuerdo con el balance de costos realizado por el contratista y revisado por la interventoría, la modificación de la cláusula sexta del Contrato No. 1848 de 2025 tiene como propósito optimizar el uso de los recursos disponibles y garantizar su adecuada destinación conforme a las necesidades actuales de ejecución. Lo anterior permitirá redistribuir recursos provenientes de provisiones presupuestales y de saldos no comprometidos, con el fin de dar continuidad a las actividades de señalización bajo las condiciones contractuales establecidas y hasta la fecha prevista en la solicitud de prórroga, contribuyendo de manera directa al fortalecimiento de la seguridad vial, la mitigación de riesgos de accidentalidad y el cumplimiento efectivo del objeto contractual.

Las reasignaciones planteadas corresponden a una redistribución interna de los recursos ya disponibles, orientada a optimizar la eficiencia presupuestal, mejorar la planeación financiera del proyecto y garantizar la correcta ejecución de las actividades técnicas, sociales, ambientales y contractuales en las vías de intervención.

De acuerdo con la MODIFICACIÓN No. 01, ADICIÓN No. 01 Y PRÓRROGA No. 01 AL CONTRATO DE OBRA NÚMERO 1848 DE 2025 actualmente la Cláusula Apropiación presupuestal del contrato esta de la siguiente manera:

a). TOTAL BÁSICO DE OBRAS: CUATRO MIL TRESCIENTOS SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS ($4.306.767.542) MONEDA CORRIENTE.

b). PROVISIÓN PARA OBRAS COMPLEMENTARIAS Y/O ADICIONALES: SETENTA MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ($70.099.857) MONEDA CORRIENTE.
c). PROVISIÓN PARA JORNADAS DE TRABAJO 24 HORAS DIARIAS 7 DIAS DE LA SEMANA: VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS ($25.878.925) MONEDA CORRIENTE.
d). VALOR IVA (19% SOBRE UTILIDAD DE LA OBRA): TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS ($31.928.313) MONEDA CORRIENTE.
e). PROVISIÓN PARA AJUSTES (INCLUYE IVA): SESENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS ($61.325.716) MONEDA CORRIENTE.
f). PROVISIÓN PARA GESTIÓN SOCIAL Y/O AMBIENTAL (INCLUYE IVA): CUATRO MILLONES DE PESOS ($4.000.000) MONEDA CORRIENTE.

En el marco de la modificación solicitada, se plantea la redistribución interna de recursos disponibles dentro de la cláusula de apropiación presupuestal del Contrato No. 1848 de 2025, específicamente mediante el traslado de SETENTA MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($70.099.857) provenientes de la bolsa denominada “PROVISIÓN PARA OBRAS COMPLEMENTARIAS Y/O ADICIONALES” y VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE ($25.878.925) correspondientes a la bolsa “PROVISIÓN PARA JORNADAS DE TRABAJO 24 HORAS DIARIAS 7 DÍAS DE LA SEMANA”, hacia el rubro “TOTAL BÁSICO DE OBRAS”, por un valor total de NOVENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE ($95.978.782).

Lo anterior obedece a que, conforme al seguimiento técnico y financiero realizado durante la ejecución contractual, se evidenció que los recursos inicialmente previstos en las bolsas “PROVISIÓN PARA OBRAS COMPLEMENTARIAS Y/O ADICIONALES” y “PROVISIÓN PARA JORNADAS DE TRABAJO 24 HORAS DIARIAS 7 DÍAS DE LA SEMANA” no serán requeridos en las condiciones inicialmente contempladas, razón por la cual resulta viable su redistribución para fortalecer la ejecución de actividades propias del alcance básico contractual. En este sentido, el contratista manifiesta expresamente que no presentará reclamaciones posteriores relacionadas con la utilización o disponibilidad de los recursos asociados a dichas provisiones presupuestales.

Los recursos objeto de la redistribución serán destinados exclusivamente a la ejecución de actividades de demarcación horizontal y señalización vial contempladas dentro del alcance técnico inicialmente contratado, particularmente en corredores priorizados de las Direcciones Territoriales de

Bolívar, Sucre y Magdalena, permitiendo ampliar la cobertura de intervención y atender requerimientos identificados durante la ejecución contractual, sin que ello implique incorporación de actividades nuevas, modificación del objeto contractual o incremento del valor total del contrato.

En el marco de la redistribución de recursos de las bolsas presupuestales, a continuación se relaciona el cronograma de intervención previsto para la ejecución de las actividades de obra:

			1-7 junio	8 - 14 junio	15 - 21 junio	22 - 30 junio
DT BOLIVAR	PR61+0000	PR60+0000				
DT MAGDALENA	PR25+0000	PR27+0000				
DT SUCRE	PR103+600	PR115+0000				
DT SUCRE	PR103+600	PR92+000				

Por lo tanto, de conformidad con la modificación solicitada la CLÁUSULA SEXTA DE APROPIACIÓN PRESUPUESTAL quedará de la siguiente manera:

CLÁUSULA SÉXTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. – El INSTITUTO se obliga a reservar para el presente contrato la suma de CUATRO MIL QUINIENTOS MILLONES PESOS M/CTE ($4.500.000.000) discriminados de la siguiente manera:

a). TOTAL BÁSICO DE OBRAS: CUATRO MIL CUATROCIENTOS DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS ($4.402.746.324) MONEDA CORRIENTE.
b). PROVISIÓN PARA OBRAS COMPLEMENTARIAS Y/O ADICIONALES: CERO PESOS ($0) MONEDA CORRIENTE.
c). PROVISIÓN PARA JORNADAS DE TRABAJO 24 HORAS DIARIAS 7 DIAS DE LA SEMANA: CERO PESOS ($0) MONEDA CORRIENTE.
d). VALOR IVA (19% SOBRE UTILIDAD DE LA OBRA): TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS ($31.928.313) MONEDA CORRIENTE.
e). PROVISIÓN PARA AJUSTES (INCLUYE IVA): SESENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS ($61.325.363) MONEDA CORRIENTE
f). PROVISIÓN PARA GESTIÓN SOCIAL Y/O AMBIENTAL (INCLUYE IVA): CUATRO MILLONES DE PESOS ($4.000.000) MONEDA CORRIENTE.

Formulario 1		CONDICIONES ACTUALIZADAS ACTA ANTERIOR	Valor solicitado (Redistribución)	Valor actualizado presente solicitud
Descripción	Valor inicial	ACTA 3 del 27-3-26		
TERRITORIAL ANTIOQUIA	$ 583.475.439,00	$ 1.112.373.609	$ -	$ 1.112.373.609
TERRITORIAL ATLÁNTICO	$ 36.334.835,00	$ 69.261.677	$ -	$ 69.261.677
TERRITORIAL BOLÍVAR	$ 71.344.836,00	$ 136.204.632	$ 5.812.893	$ 142.017.525
TERRITORIAL CESAR	$ 123.494.376,00	$ 235.875.192	$ (4.533.861)	$ 231.341.331
TERRITORIAL CÓRDOBA	$ 498.002.777,00	$ 952.230.610	$ -	$ 952.230.610
TERRITORIAL CHOCÓ	$ 300.333.674,00	$ 573.812.927	$ -	$ 573.812.927
TERRITORIAL GUAJIRA	$ 137.510.894,00	$ 262.869.947	$ (763.473)	$ 262.106.474
TERRITORIAL MAGDALENA	$ 58.057.174,00	$ 110.783.284	$ 18.579.404	$ 129.362.688
TERRITORIAL SUCRE	$ 446.199.528,00	$ 853.355.664	$ 76.883.819	$ 930.239.483
SUBTOTAL BÁSICO OBRAS DE SEÑALIZACIÓN Y SEGURIDAD VIAL	**$ 2.254.753.533,00**	**$ 4.306.767.542**	**$ 95.978.782**	**$ 4.402.746.324,00**
PREVISION PARA OBRAS COMPLEMENTARIAS Y/O ADICIONALES	**$ 70.099.857,00**	**$ 70.099.857**	**$ (70.099.857)**	**$ -**
PREVISION PARA JORNADAS DE TRABAJO 24 HORAS DIARIAS 7 DÍAS DE LA SEMANA	**$ 25.878.925,00**	**$ 25.878.925**	**$ (25.878.925)**	**$ -**
VALOR IVA (19% SOBRE UTILIDAD)	**$ 17.047.295,00**	**$ 31.928.313**	**$ -**	**$ 31.928.313**
PREVISION PARA AJUSTES	**$ 628.220.390,00**	**$ 61.325.363**	**$ -**	**$ 61.325.363**
PROVISIÓN PARA GESTIÓN SOCIAL Y/O AMBIENTAL	**$ 4.000.000,00**	**$ 4.000.000**	**$ -**	**$ 4.000.000**
VALOR TOTAL	**$ 3.000.000.000**	**$ 4.500.000.000**	**$ -**	**$ 4.500.000.000**

Las obras a ejecutar con el valor básico que se traslada a este rubro constituyen actividades de demarcación lineal en las Direcciones Territoriales de Bolívar, Sucre y Magdalena, de acuerdo con el proyecto de acta de modificación para estos departamentos.

Estas actividades se encuentran dentro del alcance técnico del contrato y permiten atender mayor cantidad de las necesidades reales identificadas en campo, las cuales resultan superiores a los recursos inicialmente asignados.

Las reasignaciones planteadas corresponden a una redistribución interna de los recursos provenientes de las bolsas “PROVISIÓN PARA OBRAS COMPLEMENTARIAS Y/O ADICIONALES” y “PROVISIÓN PARA JORNADAS DE TRABAJO 24 HORAS DIARIAS 7 DÍAS DE LA SEMANA” hacia el rubro “TOTAL BÁSICO DE OBRAS”, con el propósito de fortalecer la ejecución de actividades de demarcación horizontal y señalización vial contempladas dentro del alcance técnico del contrato.

Las vías priorizadas que serán atendidas mediante la redistribución de recursos fueron definidas con base en solicitudes presentadas durante la ejecución contractual por las comunidades y autoridades locales, así como en las verificaciones técnicas realizadas conjuntamente entre la Interventoría, el Contratista y las Direcciones Territoriales correspondientes, mediante las cuales se evaluó la viabilidad de implementación de la demarcación horizontal, el estado superficial del pavimento y las condiciones de seguridad vial de los corredores intervenidos. Asimismo, la necesidad de intervención se soporta en la información reportada por los Administradores Viales en los Informes Trimestrales de Administración Vial correspondiente al periodo enero – marzo de 2026, en el cual se identificaron requerimientos prioritarios de señalización y demarcación vial en diferentes corredores del proyecto.

Para el caso de la Dirección Territorial Magdalena, la priorización de intervención sobre la ruta 80MG01 Santana – La Gloria se origina en el derecho de petición presentado por la comunidad del municipio de Santa Ana mediante radicado No. 2026E-VUVR-01688, a través del cual se solicitaron medidas de señalización y seguridad vial para la zona escolar del corregimiento de Germania. En el departamento de Sucre, el Administrador Vial solicitó la destinación de recursos para sectores de las rutas 25SC01 Sincelejo - Toluviejo y 2514 Sincelejo - Sampués – Chinú mediante oficio No. U240-ADMSUC-156-26. Adicionalmente, se precisa que las vías objeto de intervención en este departamento fueron revertidas al Instituto Nacional de Vías – INVIAS durante el año 2025, en el marco del proceso de reversión del proyecto Córdoba – Sucre adelantado por la ANI, razón por la cual dichos corredores no contaban previamente con asignación específica de recursos para actividades de señalización y demarcación horizontal. Para el caso de Bolívar, la redistribución de recursos sobre la ruta 7802 Puerta de Hierro - Magangué - Yatí fue priorizada conjuntamente con la Dirección Territorial durante el desarrollo de los diferentes comités de seguimiento contractual y visitas técnicas realizadas en campo.

En consecuencia, la redistribución propuesta permitirá atender requerimientos identificados durante la ejecución contractual, optimizar el uso de los recursos disponibles y fortalecer las condiciones de movilidad y seguridad vial en los corredores priorizados, sin generar incremento en el valor total del contrato ni modificación de su objeto.

Se deja constancia que con la suscripción de la presente modificación por redistribución presupuestal, el contratista FREESTONE CONSTRUCCIONES SAS renuncia expresamente a cualquier reclamación, solicitud de reconocimiento económico o pretensión futura derivada de los ajustes efectuados a los rubros contractuales, toda vez que la redistribución planteada no genera impacto negativo en su proyección contractual ni en el equilibrio económico del contrato, siendo el resultado de una evaluación conjunta entre el contratista, la interventoría y el supervisor, orientada a optimizar el uso de los recursos disponibles y garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual.

MODIFICACION No.02

SUPRESIÓN DE LA CLÁUSULA NOVENA DEL CONTRATO Y LITERAL B) DE LA CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA DEL CONTRATO.

Mediante comunicación escrita No. 1848-2025-02-20-04-26 del 20 de abril de 2026, el contratista FREESTONE CONSTRUCCIONES SAS manifestó expresamente su

renuncia al anticipo previsto en el Contrato de Obra No. 1848 de 2025. Lo anterior fue avalado por la interventoría mediante oficio No. OFC-SEÑ-1856-2025-202 de fecha 05 de mayo de 2026. En virtud de dicha renuncia, desaparece la causa y el objeto de las disposiciones contractuales que regulaban su otorgamiento, manejo, amortización y legalización, por lo que mantenerlas generaría ambigüedad e interpretaciones innecesarias durante la ejecución del contrato. En consecuencia, resulta jurídicamente viable y conveniente proceder con la supresión de la Cláusula Novena y del literal b) de la Cláusula Décima Sexta del contrato, toda vez que dichas estipulaciones pierden vigencia y aplicación ante la manifestación expresa del contratista.

Adicionalmente, como efecto directo de la supresión del anticipo, se hace necesario solicitar al contratista el ajuste de las garantías contractuales, específicamente en lo referente al amparo de Buen Manejo y Correcta Inversión del Anticipo, el cual deberá ser eliminado de la póliza vigente, toda vez que, al no existir anticipo, dicho amparo carece de objeto y sustento contractual.

En virtud de la renuncia expresa al anticipo manifestada por el contratista y avalada por la interventoría, las partes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: Suprimir en su totalidad la **Cláusula Novena** del Contrato de Obra No. 1848 de 2025, referente al anticipo, la cual quedará sin efecto a partir de la suscripción de la presente modificación.

SEGUNDO: Suprimir el **literal b)** de la **Cláusula Décima Sexta** del Contrato de Obra No. 1848 de 2025, correspondiente al amparo de Buen Manejo y Correcta Inversión del Anticipo, el cual queda sin vigor ante la inexistencia de este.

TERCERO: El contratista FREESTONE CONSTRUCCIONES SAS deberá ajustar las garantías contractuales vigentes, eliminando de la póliza el amparo de **Buen Manejo y Correcta Inversión del Anticipo**, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción de la presente modificación, como quiera que dicho amparo carece de objeto y sustento contractual.

PARÁGRAFO: La presente modificación no implica alteración del objeto contractual, del valor del contrato, ni del plazo de ejecución pactado. Igualmente, no constituye novación de las obligaciones contractuales ni renuncia por parte del INVIAS a exigir el cumplimiento de las demás obligaciones a cargo del contratista o a reclamar los incumplimientos a que haya lugar.

Por lo anterior, cláusula quedará así:

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO*. – Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor del INSTITUTO, cualquiera de las clases de garantías permitidas por el Artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto No. 1082 del 2015, a saber: (i). Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales. (ii). Patrimonio autónomo. (iii). Garantía Bancaria, que ampare lo siguiente:*

a). Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato.
b). Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que EL CONTRATISTA haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato, por el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (03) años más.
c). Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción para señalización vertical, por el equivalente al treinta por ciento (30%) del valor final de las obras, con vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recibo Definitivo a satisfacción de las obras por parte de la Entidad.
d). Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción para señalización horizontal / demarcación, por el equivalente al treinta por ciento (30%) del valor final de las obras, con vigencia de un (1) año contado a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recibo Definitivo a satisfacción de las obras.

CLÁUSULA TERCERA: GARANTÍA ÚNICA. - EL CONTRATISTA se obliga a modificar el mecanismo de cobertura de conformidad con las condiciones pactadas en el contrato electrónico y en el presente documento.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. - Continúan vigentes todas las estipulaciones del contrato que no se hayan modificado por lo acordado en este documento.

15. VALOR ADICIÓN SOLICITADA:

Dentro de la presente solicitud no se contempla requerimiento de adición de recursos.

16. FECHA DE PRÓRROGA SOLICITADA:

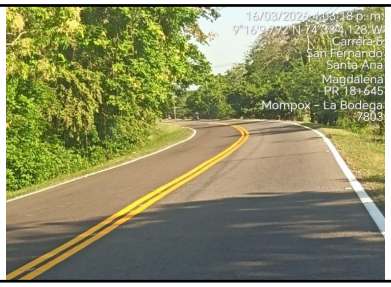
Se solicita la prórroga del contrato de obra No. 1848-2025, por un término de treinta (30) días a partir de su fecha prevista de terminación, es decir, hasta el 30 de junio de 2026.

17. CONCEPTO DEL APOYO A LA SUPERVISIÓN DEL PROYECTO Y/O SUPERVISOR DEL CONTRATO Y/O CONVENIO:

El contrato 1848 de 2025, se suscribió el 14 de noviembre de 2025 y tiene orden de inicio mediante oficio radicado con el No 2025S-VBOG-093603 del 04 de diciembre de 2025, por un valor inicial de $3.000.000.000 IVA incluido correspondiente a 1.713,37 SMLMV y con fecha de terminación el 31 de diciembre de 2025.
El día 29 de diciembre de 2025 se firmó una prórroga entre las partes hasta el día 31 de mayo de 2026 con el fin de contar con un tiempo prudente para desarrollar las actividades del objeto contractual, de igual manera se adiciono un valor de $1.500.000.000 IVA INCLUIDO para un total acumulado de $4.500.000.000 correspondiente a 2.570,06 SMLMV y se modificó la cláusula sexta del contrato, de conformidad con lo establecido en las Notas 1 y 2 de la cláusula sexta, se tiene que, al momento de la suscripción del contrato, la Entidad incluyó el valor de -QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS ($566.894.674) en el ítem denominado “PROVISIÓN PARA AJUSTES (INCLUYE IVA)”, correspondiente a la diferencia entre el valor total del Presupuesto Oficial ($3.000.000.000) y el valor de la oferta económica presentada por el adjudicatario ($2.433.105.326), de conformidad con lo señalado en la Nota 7 del Formulario 1 – Presupuesto Oficial Definitivo – Lote 2, la oferta económica – Lote 2 y las Notas Técnicas Específicas para el Proyecto, literal t) “Ajuste”, del Anexo 1 – Anexo Técnico del proceso LP-DEO-SGI-027-2025, según Memorando No. 2025I-VBOG-090009 del 10 de noviembre de 2025. Así mismo, en concordancia con la Nota 2 de la citada cláusula, y una vez verificado y certificado por el Contratista y la Interventoría que el valor previsto en el ítem de PROVISIÓN PARA AJUSTES (INCLUYE IVA) resulta superior a lo que se proyecta requerir realmente para dicho concepto, se estimó pertinente mantener el valor de este ítem conforme al presupuesto oficial y disponer que el monto de $ 566.894.674 fuera trasladado para la ejecución de obra, incorporándolo a la ejecución de obra.
El contratista de obra ha ejecutado actividades en los departamentos Antioquia, Bolívar, Cesar, Córdoba, Chocó, La Guajira, Sucre, Magdalena de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN ÍTEM	UNIDAD	META	EJECUTADO
DT ANTIOQUIA			

Línea de demarcación con pintura en frío	ML	386.439,00	350.204,50
Suministro e instalación de señal vertical de tránsito tipo SP, SR y SI	UND	271,00	0,00
DT ATLÁNTICO			
Línea de demarcación con pintura en frío	ML	12.213,75	0,00
Suministro e instalación de señal vertical de tránsito tipo SP, SR y SI	UND	54,00	0,00
DT BOLÍVAR			
Línea de demarcación con pintura en frío	ML	35.111,94	35.153,00
Suministro e instalación de señal vertical de tránsito tipo SP, SR y SI	UND	75,00	61,00
DT CESAR			
Línea de demarcación con pintura en frío	ML	77.044,31	76.477,15
Suministro e instalación de señal vertical de tránsito tipo SP, SR y SI	UND	61,00	49,00
DT CÓRDOBA			
Línea de demarcación con pintura en frío	ML	343.204,00	339.266,70
Suministro e instalación de señal vertical de tránsito tipo SP, SR y SI	UND	182,00	182,00
DT CHOCÓ			
Línea de demarcación con pintura en frío	ML	198.717,58	125.248,10
Suministro e instalación de señal vertical de tránsito tipo SP, SR y SI	UND	59,00	59,00
DT GUAJIRA			
Línea de demarcación con pintura en frío	ML	68.687,04	68.788,30
Suministro e instalación de señal vertical de tránsito tipo SP, SR y SI	UND	99,00	49,00
DT SUCRE			
Línea de demarcación con pintura en frío	ML	312.370,23	243.260,50
Suministro e instalación de señal vertical de tránsito tipo SP, SR y SI	UND	78,00	0,00
DT MAGDALENA			
Línea de demarcación con pintura en frío	ML	26.994,53	26.994,00
Suministro e instalación de señal vertical de tránsito tipo SP, SR y SI	UND	62,00	0,00

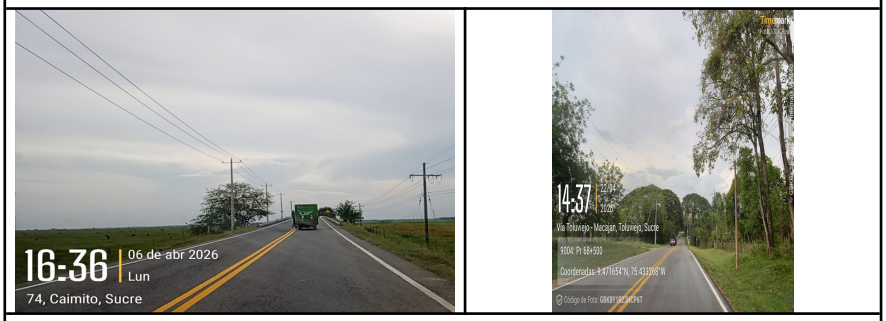
DT ANTIOQUIA
 
DT BOLÍVAR
 
DT CESAR
 
DT CÓRDOBA
 
DT CHOCÓ



DT GUAJIRA



DT SUCRE



DT MAGDALENA



La Subdirección de Gestión Integral de Carreteras Nacionales tomó la información sobre las necesidades en materia de señalización y demarcación horizontal de los informes trimestrales de los administradores viales, con corte a diciembre de 2024.

Las necesidades reportadas para las vías a cargo del Instituto, objeto del presente contrato, de acuerdo con los informes trimestrales remitidos por los administradores viales con corte a diciembre de 2024, se relacionan a continuación:

NECESIDADES REPORTADAS DIC 24 (FALTANTES Y EN MAL ESTADO)	
DEMARCACIÓN HORIZONTAL (ml)	SEÑALES VERTICALES (Und)
3.033.364	5.695

Esta información constituyó el insumo base para la distribución de los recursos asignados. Posteriormente, se requirió a las Direcciones Territoriales priorizar los sectores a intervenir de acuerdo con la distribución previamente realizada.

Con fundamento en esta información se estructuró el proceso contractual que dio origen al Contrato No. 1848 de 2025, mediante el cual se priorizó la intervención de determinados tramos viales, atendiendo las necesidades más críticas identificadas y optimizando el uso de los recursos disponibles al momento de la contratación. Posteriormente, se realizó la Adición No. 01 y la Modificación No. 01 al contrato, con el propósito de ampliar el alcance de intervención, optimizar la distribución de los recursos y atender una mayor cantidad de necesidades físicas en materia de señalización y demarcación vial.

NECESIDADES A ATENDER CON EL CONTRATO 1848-2025	
DEMARCACIÓN HORIZONTAL (ml)	SEÑALES VERTICALES (Und)
1.460.782,38	941
48.16%	16.52%

No obstante, quedó un número considerable de tramos viales sin atender, los cuales también requieren intervención en señalización vertical y demarcación horizontal. Así mismo, es importante tener en cuenta que las necesidades anteriormente descritas corresponden al consolidado reportado con corte a diciembre de 2024, por lo que actualmente dichas necesidades pueden ser superiores, considerando el desgaste progresivo que presentan la pintura de demarcación horizontal y los dispositivos de señalización vertical debido a factores como las condiciones climáticas, el alto flujo vehicular, la pérdida de reflectividad y el deterioro natural asociado al paso del tiempo. En consecuencia, las necesidades de mantenimiento y reposición en la red vial a cargo del Instituto incrementan de manera continua año tras año, generando una demanda aún

mayor de intervenciones para garantizar condiciones adecuadas de seguridad vial.

En el marco de la ejecución del Contrato de Obra No. 1848 de 2025, y como resultado de las solicitudes presentadas durante la ejecución contractual por las comunidades y autoridades locales, así como de las verificaciones técnicas realizadas conjuntamente entre la Interventoría, el Contratista y las Direcciones Territoriales de Bolívar, Magdalena y Sucre, se evidenció la necesidad de adelantar actividades de señalización en sectores no contemplados dentro de la priorización definida en el contrato inicial.

Para el caso de la Dirección Territorial Magdalena, la priorización de intervención sobre la ruta 80MG01 Santana – La Gloria se origina en el derecho de petición presentado por la comunidad del municipio de Santa Ana mediante radicado No. 2026E-VUVR-01688, a través del cual se solicitaron medidas de señalización y seguridad vial para la zona escolar del corregimiento de Germania.

En el departamento de Sucre, la intervención sobre las rutas 25SC01 Sincelejo - Toluviejo y 2514 Sincelejo - Sampués – Chinú fue solicitada por el Administrador Vial mediante oficio No. U240-ADMSUC-156-26, en el cual se requirió la destinación de recursos para dichos corredores. Adicionalmente, se precisa que las vías objeto de intervención en este departamento fueron revertidas al Instituto Nacional de Vías – INVIAS durante el año 2025, razón por la cual no contaban previamente con asignación específica de recursos para actividades de señalización y demarcación horizontal.

Para el caso de Bolívar, la intervención sobre la ruta 7802 Puerta de Hierro - Magangué - Yatí fue definida conjuntamente con la Dirección Territorial durante el desarrollo de los diferentes comités de seguimiento contractual y visitas técnicas realizadas en campo.

Asimismo, estas necesidades se encuentran soportadas en la información reportada por los Administradores Viales en los Informes Trimestrales de Administración Vial, en los cuales se identifican las necesidades de señalización y demarcación vial en diferentes corredores del proyecto.



En consecuencia, la redistribución de los recursos de las bolsas presupuestales se orienta a optimizar el uso de los recursos disponibles dentro del Contrato de Obra No. 1848 de 2025, permitiendo atender las necesidades de señalización y demarcación vial identificadas durante la ejecución contractual en los corredores priorizados, sin que ello implique modificación del objeto contractual ni incremento del valor del contrato. De esta manera, se garantiza una mayor eficiencia en la ejecución de las actividades, la adecuada destinación de los recursos y el fortalecimiento de las condiciones de seguridad vial en los corredores intervenidos.

Por los anteriores motivos, el supervisor del contrato considera pertinente y oportuna la solicitud presentada por el contratista FREESTONE CONSTRUCCIONES SAS mediante comunicación escrita No. 1848-2025-01-23-04-26 de fecha 23 de abril de 2026, donde solicita la Prórroga del contrato hasta el 30 de junio de 2026, Modificación de la cláusula sexta y la supresión de la Clausula Novena del contrato y literal b) de la cláusula Décima Sexta del contrato., solicitudes avaladas por la interventoría mediante comunicados No. OFC-SEÑ-1856-2025-173 de fecha 30 de abril de 2026 y No. OFC-SEÑ-1856-2025-202 de fecha 05 de mayo de 2026, conforme las siguientes consideraciones:

En cuanto a la solicitud de PRÓRROGA No. 02 HASTA EL 30 DE JUNIO DEL 2026, MODIFICACIÓN No. 02 DE LA CLÁUSULA SEXTA DEL CONTRATO Y SUPRESIÓN DE LA CLÁUSULA NOVENA Y LITERAL B) DE LA CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA DEL CONTRATO DEL CONTRATO.

PRÓRROGA HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2026

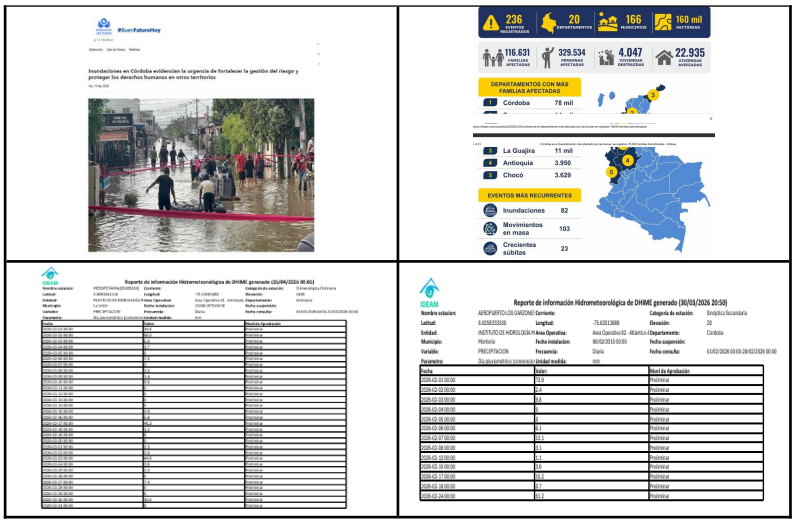
De acuerdo con la solicitud de prórroga presentada por el contratista FREESTONE CONSTRUCCIONES SAS mediante oficio No. 1848-2025-01-23-04-26 del 23 de abril de 2026, el plazo vigente del Contrato de Obra No. 1848-2025, con vencimiento el 31 de mayo de 2026, resulta insuficiente para la ejecución total de los recursos contractuales, incluyendo el valor inicial del contrato, los recursos incorporados mediante la Adición No. 01 y los correspondientes a la modificación por redistribución presupuestal.

En consideración a la magnitud de las actividades pendientes, las condiciones operativas en terreno y la necesidad de garantizar el desarrollo adecuado, oportuno y completo de las obras de señalización previstas, así como su correcta

implementación en los corredores viales intervenidos, se hace necesario realizar un ajuste al cronograma de inversiones, otorgando un plazo adicional que extenderá la ejecución del contrato hasta el 30 de junio de 2026.

Lo anterior, considerando que en el transcurso del presente año se han presentado condiciones climáticas adversas en diferentes zonas de intervención del contrato, afectando especialmente la ejecución de actividades de demarcación horizontal, las cuales requieren superficies secas y condiciones ambientales favorables para garantizar la adecuada adherencia, durabilidad y calidad de los materiales instalados. En consecuencia, las lluvias constantes y la alta humedad registrada en varios sectores han limitado las ventanas operativas disponibles para la ejecución de dichas actividades.

Durante el primer trimestre del año se presentaron fuertes precipitaciones y eventos asociados a la temporada invernal en diferentes regiones del país, particularmente en la zona norte de Colombia y en corredores viales de los departamentos de Córdoba y Antioquia, generando afectaciones sobre la infraestructura vial y la conectividad regional, incluyendo inundaciones, desbordamientos, pérdida de banca, afectaciones estructurales en puentes y cierres parciales y totales en múltiples corredores estratégicos, entre [JR14.1][JR14.2]ellos sectores de conexión como Montería – Arboletes, Canalete – Los Córdobas y corredores hacia el Urabá antioqueño, lo cual impactó la movilidad del personal operativo, maquinaria, equipos e insumos requeridos para la ejecución contractual y obligó a la realización de nuevas verificaciones técnicas y ajustes en la priorización de algunos sectores.



Adicionalmente, conforme a los registros de seguimiento de obra y al análisis efectuado por la Interventoría, durante los meses de febrero y marzo de 2026 se presentaron once (11) días de lluvia en la Dirección Territorial Córdoba, dieciocho (18) en la Dirección Territorial Chocó y veinte (20) en la Dirección Territorial Antioquia, con una afectación estimada de aproximadamente treinta (30) días en la ejecución contractual, debido a la imposibilidad de desarrollar actividades en condiciones adecuadas. Esta información se soporta en los reportes de información hidrometeorológica DHIME del IDEAM para los meses de enero a marzo, así como en el control del estado del tiempo realizado en campo.

De igual forma, durante los primeros meses del año 2026 se registraron restricciones de movilidad y afectaciones operativas en diferentes corredores viales de la región norte del país, particularmente en los departamentos de Córdoba y Antioquia, derivadas de bloqueos intermitentes, manifestaciones y situaciones de orden público, incluyendo el paro minero en el Bajo Cauca antioqueño y el sur de Córdoba, con impacto en corredores como la Troncal hacia la Costa Caribe en sectores de Caucasia y Campoalegre, Caucasia – Montería, Montelíbano – Puerto Libertador y La Apartada – Caucasia, generando restricciones al tránsito y afectaciones en la logística de transporte de personal, maquinaria e insumos.

Así mismo, conforme a la priorización efectuada durante la ejecución contractual, se evidenció la necesidad de incrementar la cantidad de señales verticales inicialmente previstas, lo cual implicó mayores tiempos para los procesos de fabricación, suministro, transporte e instalación.

Finalmente, durante las visitas técnicas realizadas en diferentes corredores viales se identificaron tramos con alto grado de deterioro superficial que no cumplían con las condiciones mínimas para la implementación de demarcación horizontal, entre ellos Planeta Rica – La Ye (Córdoba), La Mansa – Primavera y Cisneros – Cruce Ruta 45 (Antioquia), Coveñas – San Onofre (Sucre) y Cértegui – Quibdó (Chocó), lo que derivó en la revisión y priorización de algunos sectores de intervención, ajustes en la planeación operativa y la ejecución de nuevas verificaciones técnicas para la definición de los tramos objeto de intervención.

			1-7 junio	8 - 14 junio	15 - 21 junio	22 - 30 junio
DT BOLIVAR	PR61+0000	PR60+0000				
DT MAGDALENA	PR25+0000	PR27+0000				
DT SUCRE	PR103+600	PR115+0000				
DT SUCRE	PR103+600	PR92+000				

Las obras a ejecutar en el plazo adicional son las siguientes:

- Demarcación lineal.

- Instalación, reposición y/o reemplazo de señales verticales.

Las cuales se ejecutarán en las siguientes Direcciones Territoriales
- Antioquia
- Atlántico
- Bolívar
- Cesar
- Córdoba
- Chocó
- La Guajira
- Sucre
- Magdalena

Estas actividades, debidamente sustentadas por la Entidad y la Interventoría, requieren un período adicional con el fin de garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual y la adecuada ejecución de las actividades requeridas. Mantener el plazo original del contrato podría comprometer la correcta ejecución de las actividades conforme a los requerimientos contractuales y a lo establecido en el Manual de Señalización y Seguridad Vial.

En este sentido, y considerando la naturaleza técnica y operativa de las actividades pendientes, así como el volumen de obra que debe ejecutarse bajo condiciones controladas para garantizar la transitabilidad en los corredores a intervenir, se estima que el plazo requerido para culminar adecuadamente el alcance contractual corresponde al 30 de junio de 2026.

El supervisor del contrato con base en la justificación dada por la interventoría mediante oficio OFC-SEÑ-1856-2025-173 de fecha 30 de abril de 2026 consideran viable la prórroga del contrato de obra No. 1848 de 2025 con el fin de ejecutar las actividades tendientes a la ejecución total del objeto contractual en el plazo de prórroga solicitado.

Se deja constancia que la presente prórroga no significa renuncia por parte del INVIAS al incumplimiento al cual haya lugar, ni tampoco conlleva novación de las obligaciones contractuales.

MODIFICACIÓN No. 01: CLÁUSULA SEXTA – APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

De acuerdo con la solicitud de modificación del contratista FREESTONE CONSTRUCCIONES SAS mediante comunicación escrita No. 1848-2025-01-23-04-26 de fecha 23 de abril de 2026, el contratista realizó una evaluación y balance

general de las obras priorizadas por el Contratista de obra, el supervisor y la Interventoría se evidenció la necesidad de trasladar recursos del rubro denominado:

PROVISIÓN PARA OBRAS COMPLEMENTARIAS Y/O ADICIONALES = - $70.099.857
PROVISIÓN PARA JORNADAS DE TRABAJO 24 HORAS DIARIAS 7 DÍAS DE LA SEMANA = - $25.878.925
Al rubro:
TOTAL BÁSICO DE OBRAS = $95.978.782

Para tal efecto y teniendo en cuenta el corto plazo de intervención del contrato se considera que es necesario el ajuste de los rubros contractuales del proyecto con el fin de garantizar la ejecución del objeto contractual y este se encuentra aprobado por la interventoría con oficio No. OFC-SEÑ-1856-2025-173 de fecha 30 de abril de 2026.

En este sentido, la redistribución de dichos recursos hacia el rubro "TOTAL BÁSICO DE OBRAS", por un valor total de $95.978.782, responde a la necesidad de fortalecer la ejecución de actividades de demarcación horizontal en los corredores efectivamente priorizados durante la ejecución del contrato, particularmente en las Direcciones Territoriales de Bolívar, Magdalena y Sucre, los cuales han sido definidos con base en solicitudes presentadas durante la ejecución contractual por las comunidades y autoridades locales, así como en los requerimientos elevados mediante derecho de petición y oficios por parte de las autoridades competentes. En el caso de Magdalena, asociado a la ruta 80MG01 Santana – La Gloria; en Sucre, sobre las rutas 25SC01 Sincelejo – Toluviejo y 2514 Sincelejo – Sampués – Chinú; y en Bolívar, sobre la ruta 7802 Puerta de Hierro – Magangué – Yatí, donde se han identificado necesidades de intervención derivadas de las condiciones de la infraestructura vial y del estado de la señalización existente.

Las actividades a ejecutar con los recursos redistribuidos corresponden principalmente a la ejecución de demarcación lineal en los corredores priorizados, alcanzando una intervención estimada de 37.201 ml, con la finalidad de garantizar condiciones adecuadas de seguridad vial, conforme a las verificaciones técnicas realizadas en campo y a las necesidades identificadas durante la ejecución contractual.

Así mismo, se precisa que la modificación de las provisiones no afecta el alcance integral del contrato, en la medida en que los recursos objeto de redistribución corresponden a saldos no comprometidos dentro de las bolsas mencionadas, cuya ejecución no resulta necesaria bajo las condiciones actuales de desarrollo del

proyecto, permitiendo por el contrario optimizar el uso de los recursos disponibles y concentrarlos en actividades que materializan de manera directa el objeto contractual.

El supervisor del contrato con base en la justificación dada por la interventoría mediante oficio OFC-SEÑ-1856-2025-173 de fecha 30 de abril de 2026 consideran viable la modificación de la Cláusula sexta del contrato de obra No. 1848 de 2025 con el fin de garantizar la ejecución del objeto contractual.

Se deja constancia que la presente modificación no significa renuncia por parte del INVIAS al incumplimiento al cual haya lugar, ni tampoco conlleva novación de las obligaciones contractuales. Así mismo, dicha modificación no requiere la adición de recursos.

Conforme al seguimiento técnico y financiero realizado durante la ejecución contractual, el contratista ha manifestado y se ha verificado que los recursos asociados a las bolsas "PROVISIÓN PARA OBRAS COMPLEMENTARIAS Y/O ADICIONALES" y "PROVISIÓN PARA JORNADAS DE TRABAJO 24 HORAS DIARIAS 7 DÍAS DE LA SEMANA" no serán requeridos en las condiciones inicialmente previstas, razón por la cual resulta procedente su traslado hacia el rubro "TOTAL BÁSICO DE OBRAS", con el fin de fortalecer la ejecución de las actividades efectivamente requeridas en los corredores priorizados durante el desarrollo del contrato.

Para tal efecto se propone que la cláusula sexta del contrato quede de la siguiente manera:

CLÁUSULA SÉXTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. – El INSTITUTO se obliga a reservar para el presente contrato la suma de CUATRO MIL QUINIENTOS MILLONES PESOS M/CTE ($4.500.000.000) discriminados de la siguiente manera:

a). TOTAL BÁSICO DE OBRAS: CUATRO MIL CUATROCIENTOS DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS ($4.402.746.324) MONEDA CORRIENTE.
b). PROVISIÓN PARA OBRAS COMPLEMENTARIAS Y/O ADICIONALES: CERO PESOS ($0) MONEDA CORRIENTE.
c). PROVISIÓN PARA JORNADAS DE TRABAJO 24 HORAS DIARIAS 7 DIAS DE LA SEMANA: CERO PESOS ($0) MONEDA CORRIENTE.

d). VALOR IVA (19% SOBRE UTILIDAD DE LA OBRA): TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS ($31.928.313) MONEDA CORRIENTE.
e). PROVISIÓN PARA AJUSTES (INCLUYE IVA): SESENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS ($61.325.363) MONEDA CORRIENTE
f). PROVISIÓN PARA GESTIÓN SOCIAL Y/O AMBIENTAL (INCLUYE IVA): CUATRO MILLONES DE PESOS ($4.000.000) MONEDA CORRIENTE.

Formulario 1		CONDICIONES ACTUALIZADAS ACTA ANTERIOR	Valor solicitado (Redistribución)	Valor actualizado presente solicitud
Descripción	Valor inicial	ACTA 3 del 27-3-26		
TERRITORIAL ANTIOQUIA	$ 583.475.439,00	$ 1.112.373.609	$ -	$ 1.112.373.609
TERRITORIAL ATLÁNTICO	$ 36.334.835,00	$ 69.261.677	$ -	$ 69.261.677
TERRITORIAL BOLÍVAR	$ 71.344.836,00	$ 136.204.632	$ 5.812.893	$ 142.017.525
TERRITORIAL CESAR	$ 123.494.376,00	$ 235.875.192	$ (4.533.861)	$ 231.341.331
TERRITORIAL CÓRDOBA	$ 498.002.777,00	$ 952.230.610	$ -	$ 952.230.610
TERRITORIAL CHOCÓ	$ 300.333.674,00	$ 573.812.927	$ -	$ 573.812.927
TERRITORIAL GUAJIRA	$ 137.510.894,00	$ 262.869.947	$ (763.473)	$ 262.106.474
TERRITORIAL MAGDALENA	$ 58.057.174,00	$ 110.783.284	$ 18.579.404	$ 129.362.688
TERRITORIAL SUCRE	$ 446.199.528,00	$ 853.355.664	$ 76.883.819	$ 930.239.483
SUBTOTAL BÁSICO OBRAS DE SEÑALIZACIÓN Y SEGURIDAD VIAL	**$ 2.254.753.533,00**	**$ 4.306.767.542**	**$ 95.978.782**	**$ 4.402.746.324,00**
PREVISION PARA OBRAS COMPLEMENTARIAS Y/O ADICIONALES	**$ 70.099.857,00**	**$ 70.099.857**	**$ (70.099.857)**	**$ -**
PREVISION PARA JORNADAS DE TRABAJO 24 HORAS DIARIAS 7 DÍAS DE LA SEMANA	**$ 25.878.925,00**	**$ 25.878.925**	**$ (25.878.925)**	**$ -**
VALOR IVA (19% SOBRE UTILIDAD)	**$ 17.047.295,00**	**$ 31.928.313**	**$ -**	**$ 31.928.313**
PREVISION PARA AJUSTES	**$ 628.220.390,00**	**$ 61.325.363**	**$ -**	**$ 61.325.363**
PROVISIÓN PARA GESTIÓN SOCIALY/O AMBIENTAL	**$ 4.000.000,00**	**$ 4.000.000**	**$ -**	**$ 4.000.000**
VALOR TOTAL	**$ 3.000.000.000**	**$ 4.500.000.000**	**$ -**	**$ 4.500.000.000**

MODIFICACIÓN No. 02 SUPRESIÓN DE LA CLÁUSULA NOVENA DEL CONTRATO Y LITERAL B) DE LA CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA DEL CONTRATO.

En virtud de la renuncia expresa al anticipo manifestada por el contratista FREESTONE CONSTRUCCIONES SAS mediante comunicación escrita No. 1848-2025-02-20-04-26 del 20 de abril de 2026, y avalada por la interventoría mediante oficio No. No. OFC-SEÑ-1856-2025-202 de fecha 05 de mayo de 2026, solicitamos lo siguiente:

PRIMERO: Suprimir en su totalidad la **Cláusula Novena** del Contrato de Obra No. 1848 de 2025, referente al anticipo, la cual quedará sin efecto a partir de la suscripción de la presente modificación.

SEGUNDO: Suprimir el **literal b)** de la **Cláusula Décima Sexta** del Contrato de Obra No. 1848 de 2025, correspondiente al amparo de Buen Manejo y Correcta Inversión del Anticipo, el cual queda sin vigor ante la inexistencia de este.

TERCERO: El contratista FREESTONE CONSTRUCCIONES SAS deberá ajustar las garantías contractuales vigentes, eliminando de la póliza el amparo de **Buen Manejo y Correcta Inversión del Anticipo**, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción de la presente modificación, como quiera que dicho amparo carece de objeto y sustento contractual.

PARÁGRAFO: La presente modificación no implica alteración del objeto contractual, del valor del contrato, ni del plazo de ejecución pactado. Igualmente, no constituye novación de las obligaciones contractuales ni renuncia por parte del INVIAS a exigir el cumplimiento de las demás obligaciones a cargo del contratista o a reclamar los incumplimientos a que haya lugar.

Por lo anterior, cláusula quedará así:

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO*. – Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor del INSTITUTO, cualquiera de las clases de garantías permitidas por el Artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto No. 1082 del 2015, a saber: (i). Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales. (ii). Patrimonio autónomo. (iii). Garantía Bancaria, que ampare lo siguiente:*

a). Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato.
b). Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que EL CONTRATISTA haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato, por el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (03) años más.
c). Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción para señalización vertical, por el equivalente al treinta por ciento (30%) del valor final de las obras, con vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recibo Definitivo a satisfacción de las obras por parte de la Entidad.
d). Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción para señalización horizontal / demarcación, por el equivalente al treinta por ciento (30%) del valor final de las obras, con vigencia de un (1) año contado a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recibo Definitivo a satisfacción de las obras.

CLÁUSULA TERCERA: GARANTÍA ÚNICA. - EL CONTRATISTA se obliga a modificar el mecanismo de cobertura de conformidad con las condiciones pactadas en el contrato electrónico y en el presente documento.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. - Continúan vigentes todas las estipulaciones del contrato que no se hayan modificado por lo acordado en este documento.

JUSTIFICACIÓN JURIDICA

La solicitud de modificación y prórroga no presenta inconvenientes jurídicos o legales, como a continuación se explica:

El artículo 3 de la ley 80 de 1993 dispone que: *"Los servidores públicos tienen en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continuidad y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administradores que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

Los particulares por su parte tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar los contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".

En ese sentido, la administración debe propender por satisfacer los intereses generales, empleando los mecanismos jurídicos dispuestos para tal fin, tales como prorrogar y modificar el contrato que nos ocupa, lo anterior, con el fin de garantizar la prestación del servicio de operación del túnel de Daza de manera ininterrumpida.

Ahora bien, como razones jurídicas para llevar cabo la modificación y prorroga solicitada del contrato de obra No. 1848 de 2025 se tiene el principio de autonomía de la voluntad de las partes que participan en el negocio jurídico; Al respecto, el art. 40 de la Ley 80 de 1993, dispone lo siguiente:

"(...) Artículo 40. Del contenido del contrato estatal. "Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. ***Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración*** (...)".

En virtud de lo anterior, resulta importante precisar que la solicitud de modificación y prórroga es producto de la voluntad de las partes y no contraviene la constitución y la Ley, tales modificaciones se efectuaran con el fin de satisfacer el interés general, evitando riesgos en la seguridad de los corredores intervenidos.

Debe puntualizarse que la presente solicitud es producto del ejercicio de la autonomía de la voluntad, el Consejo de Estado avala que los contratos puedan ser ajustados para responder a las circunstancias cambiantes y garantizar el cumplimiento de los fines del estado. Así, los contratos estatales pueden ser modificados, adicionados y/o prorrogados cuando sea necesario, a los cuales sirve el contrato de obra suscrito, para este caso, siendo necesario adelantar la prórroga No. 2 y modificación No. 2 al contrato 1848 de 2025. Al respecto, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, emitió concepto con relación a la posibilidad de modificar los contratos estatales y, en ese sentido, aseguró lo siguiente:

"(...) La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restante elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines genera/es del Estado. (...)" Concepto 1952 del 13 de agosto de 2009, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo y Concepto No. 2.148 de 23 de agosto de 2013. C.P. (E) William Zambrano Cetina.

Visto lo anterior, en el caso que nos ocupa el contratista ha expresado su voluntad libre de modificar y prorrogar el contrato con AVAL de la Interventoría, y la entidad, por conducto de la supervisión y apoyo de la supervisión.

En este sentido, y considerando la necesidad de prorrogar el contrato de obra, resulta indispensable efectuar una redistribución interna de recursos por valor de $95.978.782, tomados de dos rubros de provisión que no serán ejecutados, Obras Complementarias y/o Adicionales ($70.099.857) y Jornadas de Trabajo 24 horas/7 días ($25.878.925) y trasladados al rubro de Total Básico de Obras, con el propósito de optimizar el uso de los recursos disponibles y ampliar la cobertura de demarcación lineal en los departamentos de Bolívar, Magdalena y Sucre, alcanzando una intervención estimada de 37.201 ml. Esta modificación, implica únicamente el ajuste de la Cláusula Sexta del contrato, sin que conlleve adición de recursos, ampliación de plazo, novación de obligaciones ni renuncia por parte del INVIAS a exigir los incumplimientos a que haya lugar.

Visto lo anterior, en el caso que nos ocupa el contratista ha expresado su voluntad libre de modificar el contrato, con aval de la interventoría y con el visto bueno de la supervisión del Instituto. Tratándose de un contrato de obra ejecutado bajo el sistema de precios unitarios, el presupuesto contractual tiene un carácter

estimado, por lo que durante la ejecución pueden presentarse mayores o menores cantidades de obra, redistribuciones de recursos y ajustes asociados a la realidad técnica del proyecto. Este tipo de modificaciones resultan viables en virtud de la autonomía de la voluntad de las partes y de las facultades de adaptación del contrato estatal, siempre que se mantenga el objeto contractual, se respeten los límites legales y presupuestales y exista soporte técnico y financiero suficiente.

Por último, se deja constancia de que la presente modificación y prórroga no significa renuncia por parte del INVIAS al incumplimiento al que haya lugar, ni conlleva novación de las obligaciones contractuales, ni condonación de la mora en que haya incurrido el contratista durante la ejecución del contrato. Por lo anterior, se considera viable la suscripción de la Modificación No. 02 y la Prórroga No. 02 solicitadas, las cuales resultan consecuentes, oportunas, pertinentes, necesarias y proporcionales para garantizar el cumplimiento del objeto contractual del Contrato de Obra No. 1848 de 2025

JUSTIFICACIÓN FINANCIERA

No se contemplan recursos adicionales, por cuanto se solicita únicamente la redistribución de las provisiones contractualmente pactadas, con el fin de optimizar y garantizar el uso eficiente de los recursos totales del contrato. En consecuencia, la presente solicitud no implica modificación del valor total del contrato ni genera reclamaciones, reconocimientos económicos adicionales o reclamaciones futuras por parte del contratista, quien manifiesta su conformidad con los ajustes propuestos dentro del marco contractual vigente.

JUSTIFICACIÓN PRESUPUESTAL

La modificación No. 02 y prorroga No. 02 al contrato de obra 1848 de 2025 no constituye ninguna adición al valor total del contrato.

Con base en la justificación dada por la interventoría mediante oficio OFC-SEÑ-1856-2025-173 de fecha 30 de abril de 2026 se considera viable la modificación y prórroga del contrato de obra No. 1848 de 2025 con el fin de ejecutar las obras descritas anteriormente para garantizar la seguridad de los usuarios que transitan por estos corredores.

Igualmente, el Instituto se reserva el derecho de iniciar las acciones administrativas y judiciales, a que haya lugar; con la finalidad de reclamar perjuicios si se llegara a probar incumplimiento del contratista.

Se aclara que las sumas de las bolsas a modificar no han sido ejecutadas ni cobradas por parte del contratista de obra.

JUSTIFICACIÓN AMBIENTAL, SOCIAL, PREDIAL Y DE SOSTENIBILIDAD

No se requiere la adquisición de predios ni la realización de compensaciones sociales, dado que las obras se ejecutarán dentro del derecho de vía de los corredores existentes y no implican modificaciones al diseño geométrico ni ampliaciones que excedan el área perteneciente al Instituto Nacional de Vías – INVIAS.

Desde el componente social, las intervenciones previstas contribuyen a mejorar y fortalecer las condiciones de seguridad vial mediante el reforzamiento de la señalización existente, beneficiando a los usuarios que transitan por estas vías y reduciendo el riesgo de accidentalidad.

En cuanto al componente ambiental, las actividades se enmarcan dentro de los parámetros y obligaciones ambientales establecidos en el Contrato 1848-2025, clasificado como de mínimo impacto, por lo que no se generan afectaciones adicionales a los recursos naturales ni se requieren trámites ambientales complementarios.

El Supervisor designado al Proyecto manifiesta que una vez recibidos los documentos de la Interventoria procede a verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Instructivo MEPI-MN1-IN-12 SOLICITUD DE ADICIÓN, MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA CONTRATO DE OBRA del Manual de interventoría vigente, procediendo a trasladar los documentos al Apoyo jurídico de la subdirección para continuar el trámite de solicitud de la Modificación No. 02 y Prórroga No. 02 del Contrato No. 1848-2025, presentada por el contratista FREESTONE CONSTRUCCIONES S.A.S y el aval de la Interventoría, teniendo en cuenta la necesidad prorrogar y redistribución de recursos entre bolsas existentes en el presupuesto para poder continuar garantizando las actividades requeridas para atender las necesidades de demarcación y señalización en las Direcciones Territoriales Bolivar, Magdalena y Sucre.

18. RESUMEN JUSTIFICACIÓN UNIDAD EJECUTORA

La Subdirección de Gestión Integral de Carreteras Nacionales, con base en la documentación soporte presentada por la interventoría, considera viable y procedente la suscripción de la presente modificación contractual, la cual

comprende tres ajustes: la redistribución presupuestal interna, la prórroga del plazo y la supresión de las cláusulas relacionadas con el anticipo.

La implementación del proyecto de señalización vial responde a una necesidad prioritaria para garantizar la seguridad de los usuarios en los corredores viales intervenidos, contribuyendo directamente a la reducción de accidentes de tránsito, al mejoramiento de las condiciones de transitabilidad y al cumplimiento de los estándares técnicos exigidos en la red vial nacional. En este contexto, las modificaciones planteadas resultan indispensables para asegurar la ejecución integral y oportuna del proyecto, garantizando así el impacto social esperado.

Frente a la redistribución presupuestal, se avala el traslado de $95.978.782 desde los rubros de Provisión para Obras Complementarias y/o Adicionales y Provisión para Jornadas de Trabajo 24 horas/7 días hacia el rubro de Total Básico de Obras, logrando una utilización eficiente y racional de los recursos públicos asignados, evitando su subejecución y maximizando el alcance de las intervenciones previstas sin requerir recursos adicionales.

Frente a la prórroga, se considera que la misma no contradice el ordenamiento jurídico vigente, toda vez que se suscribirá dentro del plazo actual del contrato y tiene como finalidad garantizar la ejecución de las obras enmarcadas en el alcance del objeto contractual, en los términos del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

Frente a la supresión del anticipo, se considera procedente la eliminación de la Cláusula Novena y del literal b) de la Cláusula Décima Sexta, en virtud de la renuncia expresa formulada por el contratista FREESTONE CONSTRUCCIONES SAS mediante oficio No. 1848-2025-02-20-04-26 del 20 de abril de 2026, desapareciendo así la necesidad de mantener disposiciones contractuales relacionadas con su otorgamiento, manejo, amortización y legalización, lo que a su vez contribuye a la transparencia y claridad en el manejo de los recursos públicos comprometidos en el contrato.

En consecuencia, la Subdirección acoge las razones técnicas expresadas por el supervisor del contrato y considera que las modificaciones solicitadas son consecuentes, oportunas, pertinentes, necesarias y proporcionales para garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual, la correcta inversión de los recursos públicos y los beneficios económicos y sociales derivados del fortalecimiento de la señalización vial en los corredores priorizados de la red vial nacional.

Por lo anterior, con fundamento en los fines y principios de la contratación se considera viable la modificación y prórroga solicitada por el contratista y avalada por la firma interventora, siendo consecuente, oportuna, pertinente, necesaria y proporcional para lograr el cumplimiento del objeto contractual.

En consecuencia, con la finalidad de que se dé trámite Modificación No. 02 y Prorroga No. 02 del contrato 1848 de 2025, se remite la siguiente documentación:

- Formato MEPI-MN1-IN-12-FR-1 de adiciones y/o prórrogas.
- Oficio de Contratista de obra No.1848-2025-01-23-04-26 del 23 de abril de 2026.
- Oficio de Contratista de obra No. 1848-2025-02-20-04-26 del 20 de abril de 2026.
- Oficio No. OFC-SEÑ-1856-2025-173 de fecha 30 de abril de 2026, aval de Interventoría.
- Oficio No. No. OFC-SEÑ-1856-2025-202 de fecha 05 de mayo de 2026, alcance aval de Interventoria.
- Antecedentes de representante legal.

La anterior documentación, puede ser consultada en el siguiente enlace:
FORMATOS SOL MOD02 PRO02_CTO 1848-2025

Cordialmente,

CARLOS ANDRES MENDOZA RONDON
Subdirector de Gestion Integral de Carreteras Nacionales

Proyectado por: Janeth Daniela Ramirez Otalora
Revisado por: Victor Hugo Suarez Lopez, Claudia Yaneth Acero Alvarez, David Alejandro Salinas Cristancho
Aprobado por:

Copia Interna a: